

TRABAJADORAS, TRABAJADORES Y TRABAJO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN Y UN NUEVO MODELO DE DESARROLLO

Pablo Zenteno Muñoz

Abogado y magister en derecho privado, investigador en Fundación Instituto de Estudios Laborales (FIEL – CHILE) y socio de AGAL Chile.

Resumen

El presente artículo sostiene que durante gran parte del siglo XX en Chile el trabajo, los trabajadores y las trabajadoras estuvieron al centro de los debates públicos y políticos, lo que respondió al proceso de acumulación de poder social y sindical, sumado a lo que significó para la gobernanza de la relación capital-trabajo el consenso contenido en la Constitución de la OIT de 1919. Sin embargo, esta importancia política se paraliza (o suspende) a partir del golpe de Estado de 1973, que cometió graves crímenes de lesa humanidad y violaciones de derechos humanos a miles de trabajadores y trabajadoras organizadas, y que además comenzó con la implantación autoritaria de un Plan Laboral con sostén neoliberal, que no ha podido cambiarse sustantivamente hasta la actualidad. Así las cosas, en una aspiración estratégica por recuperar nuevamente el valor político del trabajo, cuestión que sigue siendo central, a propósito de la vigencia del principal conflicto existente en las sociedades capitalistas, se propone como condición previa consagrar el paradigma pleno del Trabajo Decente y la Libertad Sindical en su versión original, como Pilar de la Nueva Constitución y como una de las condiciones para un Nuevo Modelo de Desarrollo en Chile.

Ascenso y caída de la importancia del trabajo en Chile

En Chile, la temática sobre trabajadoras, trabajadores y trabajo en el debate constituyente y en el marco de un Nuevo Modelo de Desarrollo representa un enorme desafío político y social. Esto, pues a diferencia de lo que ha ocurrido en algunos países europeos o latinoamericanos como Argentina o Uruguay, el trabajo en nuestra realidad ha perdido la importancia política que ganó hasta los inicios de la década del 70', a propósito de un proceso ascendente de acumulación de poder sindical y el efecto que significó para la gobernanza de la relación capital-trabajo el consenso de la OIT de 1919.

Sin lugar a dudas, la importancia que adquirió el trabajo en el debate público y político local se inició con la conformación de las primeras organizaciones obreras que, como se sabe, fueron perseguidas y atacadas violentamente desde el Estado a instancias de la oligarquía y los sectores dominantes durante las últimas décadas del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX. En efecto, "el origen del movimiento sindical chileno puede ubicarse en la década de 1850, cuando comienza a surgir un sindicalismo libre o al margen del Estado, que alcanzó su mayor desarrollo entre 1870-1924. El punto peak de este proceso se da en 1917-1920, momento en que se produce un gran crecimiento sindi-

cal y un auge de la actividad huelguística, constatándose unas ciento treinta huelgas a lo largo del país y cerca de 50 mil trabajadores involucrados en ellas tan solo en 1920¹.

La conformación posterior de organizaciones sindicales con mayores niveles de articulación, como la fundación de la Federación Obrera de Chile (FOCH) en 1909, con en el nombre de Gran Federación Obrera de Chile, que cambió a FOCH en 1919 y hasta 1936, y la Confederación de Trabajadores de Chile (CTCH), contribuyeron no sólo a la consolidación de una clase trabajadora organizada y politizada, sino que además puso al centro y como prioridad de los debates políticos de gran parte del siglo XX el tema del trabajo y sus representantes, los sindicatos. Este camino se fortalece con las organizaciones y centrales sindicales que acordaron la fusión para la constitución de la Central Única de Trabajadores del año 1953; todas integrantes de la Comisión Nacional de Unidad Sindical (CNUS) creada en mayo de 1952: Las dos facciones de la Confederación de Trabajadores de Chile (CTCH) El Movimiento Unitario Nacional de Trabajadores (MUNT) de carácter anarcosindicalista fundado en 1950, el Comité Relacionador de Unidad Sindical (CRUS) fundado en 1950, La Junta Nacional de Empleados de Chile (JUNECH) fundada en 1948 y El Movimiento de Unidad Sindical (MUS), fundado en 1952.

A lo anterior, se sumó la influencia que significó para todo el mundo, incluyendo Chile, el consenso en la gobernanza de la relación capital – trabajo alcanzado en la Constitución de la OIT de 1919 y que implicó la idea de un “Estado que se responsabiliza de la redistribución de la riqueza y de la articulación de la solidaridad entre sus ciudadanos mediante la puesta en práctica de políticas de contenido social en materias como la educación, la vivienda, protección de los derechos de los trabajadores y el desarrollo de los Sistemas de Seguridad

1 Narbona, Karina, Antecedentes del Modelo de Relaciones Laborales Chileno, Julio, 2014, Versión Digital, pág. 4, Observatorio Social, pág. 2.

Social”², sumado a la convicción de que “la búsqueda de la igualdad sustancial, que está en el esencia del Estado Social, tiene un pilar fundamental en el reconocimiento del valor político del trabajo que conlleva la atribución de derechos a la persona que trabaja, especialmente frente al despido”³, en donde el sindicato cumple un rol fundamental como sujeto político y social.

En ese contexto, el poder de desborde social, político y jurídico que acumuló el movimiento sindical durante todo el siglo XX, fue capaz de cristalizar incluso en un Gobierno de Unidad Popular que expresamente se propuso colocar a la clase trabajadora no sólo al centro de la gobernanza de las relaciones del trabajo, sino que al centro de la gobernanza social. “Al tiempo que la intervención del Estado en las relaciones colectivas de trabajo era decisiva y podía llegar a contener el conflicto social, los trabajadores organizados podían a su vez intervenir sobre el Estado en su favor, existiendo una influencia de doble vía”⁴. En efecto, la Propuesta Constitucional del ex presidente Salvador Allende llegó a proclamar que “La República de Chile es un Estado unitario, de Gobierno democrático y popular, que se apoya en la fuerza creadora de los trabajadores” y a establecer que “El Congreso estará formado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Trabajadores”, siendo esta última “elegida en votación nacional, secreta y directa de los trabajadores”. Para dicha Propuesta Constitucional, la Central Única de Trabajadores (CUT) sería “la estructura superior de la organización sindical chilena y, juntamente con los sindicatos de base, y sus estructuras intermedias, es la organización de clase de los trabajadores de Chile”.

Si bien es cierto el rol de las y los trabajado-

2 Aparicio Tobar, Joaquín, Un pilar social de la unión europea carcomido por la gobernanza económica, Joaquín Aparicio Tobar, RDS, 79. Pág. 233.

3 Aparicio Tobar, Joaquín, Un pilar social de la unión europea carcomido por la gobernanza económica, Joaquín Aparicio Tobar, RDS, 79. Pág. 234.

4 Narbona, Karina, Antecedentes del Modelo de Relaciones Laborales Chileno, Julio, 2014, Versión Digital, pág. 4, Observatorio Social, pág. 9.

res y de sus representantes (los sindicatos) en la Propuesta Constitucional allendista se daría en los marcos de un proceso político denominado “la vía chilena al socialismo”, en el que la clase trabajadora se consolidaría como sujeto político de transformación social, no es menos cierto que en la misma época la importancia política y social del trabajo tenía lugar en otras partes del mundo y “es lo que en los años setenta se teorizará, principalmente en el área mediterránea y muy especialmente en Italia y en España, en la noción del sindicato como sujeto político dentro de su campo de autonomía de acción. Lo que no se reduce a una visión de éste como puro sujeto contractual en relación con el poder público o más en general con la autoridad del gobierno, sino que se desenvuelve en la tensión hacia el protagonismo del sindicalismo de clase en el debate público (político) nacional, de manera que éste aspira a influir decisivamente en el mismo y a orientarlo consecuentemente con las líneas de tendencia que procura un proyecto sindical autónomo de la sociedad, del Estado y de los derechos de ciudadanía”⁵.

Tode este proceso ascendente de acumulación de fuerza e importancia política que había adquirido el trabajo y sus representantes durante gran parte del siglo XX se paraliza (o suspende) con el golpe de estado el 11 de septiembre de 1973. Como es sabido, en una primera etapa, la dictadura cívico – militar inició una política de, en sus propias palabras, exterminio a las y los integrantes de los partidos políticos y movimientos sociales (sindicatos, dirigentes sociales, etc.) de corte transformador y de izquierda, mediante condenables crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos. En una segunda etapa inició además una profunda refundación del modelo político, económico y social, imponiendo autoritariamente el modelo neoliberal de convivencia (en todo ámbito) cuyo candado lo constituyó la Constitución Política que hoy Chile ha

comenzado a cambiar. Por ello se ha sostenido que la Constitución vigente es una “refundación autoritaria del capitalismo con nítido sello neoliberal expresada en la fórmula del Estado subsidiario, siendo un obstáculo a cualquier proyecto político transformador distinto a lo que la dictadura impulsó en su refundación autoritaria del capitalismo en Chile”⁶.

En 1979, la dictadura cívico-militar de Pinochet inicia el camino de lo que se conocería como “Plan Laboral”. El Plan, impulsado por José Piñera, hermano del actual presidente Sebastián Piñera, estableció cuatro pilares de mercantilización de la economía y, en definitiva, de la sociedad chilena. Entre ellas, la despolitización de los sindicatos, estableciendo como principio el desarrollo de un sindicalismo de mercado concordante con el Modelo de Desarrollo Neoliberal que se estaba implementando. En la práctica, esto se materializó en la eliminación de ciertos derechos conquistados décadas anteriores.

Para la doctrina neoliberal que sostuvo este proyecto político, la intervención en las relaciones laborales del trabajo era parte central de sus ejes políticos ideológicos, cuya ecuación puede resumirse: cuanto mayor sea la flexibilización, desregulación y desprotección laboral, mayor será la creación de empleo y menor la tasa de desempleo. En nuestro país, en el aspecto de individual se aplicó mediante distinción de derechos por categorías de trabajadores a través de diversas formas contractuales, combinado con amplias potestades empresariales para organizar y dirigir la empresa⁷. Además, se

6 Gajardo Falcón Jaime y Vásquez Santander Yuri, Nueva Constitución, Ideas y Propuestas para el Cambio Constitucional, Rubico Editores, 2018, Pág. 22.

7 La actual legislación contiene una serie de normativa que *hiperflexibiliza* las relaciones laborales: Artículo 10 N° 3, que permite contratos polifuncionales; artículo 12, que permite al empleador ejercer el derecho de *ius variandi*, alterando el servicio, el lugar e incluso la distribución de jornadas; artículo 22.2° que excluye límites de jornadas en casos de trabajadores sin fiscalización superior inmediata o que laboren en casa o en otro lugar distinto a la empresa, agentes comisionistas, vendedores viajantes, cobradores; artículo 24, que permite ampliar la jornada de los trabajadores del comercio en

5 Baylos, Antonio, Crisis, Modelo Europeo y Reforma Laboral, AFDUAM, 2010, pág. 111.

propendió a mecanismos que permiten la fuga de la protección laboral y de su sistema protector. En el aspecto colectivo, se debilitó el poder sindical a través del control de la autonomía de las organizaciones sindicales sometiéndola solo a nivel de empresa y reduciendo sus mecanismos de acción y de autotutela. Por ello, “se prohibió a los dirigentes y dirigentas sindicales ser candidatos al Congreso Nacional (artículo 57, No 7) y a las organizaciones sindicales intervenir en actividades político partidistas (artículo 19, No 19). El dictador en el debate constituyente sostuvo sobre las inhabilidades políticas de dirigentes: la inhabilidad debe aplicarse sólo a los dirigentes sindicales y estudiantiles, por ser los organismos laborales y las universidades los que más se han politizado en Chile”⁸.

Revalorizar la Importancia Política del Trabajo en Chile

En dicho contexto, es evidente la pérdida de importancia política que ha sufrido el trabajo y las y los trabajadores en nuestro

épocas de mayores ventas; artículo 32, que permite pactos de horas extras cuya vigencia es de 3 meses; artículo 38, que permite al empleador distribuir jornadas que incluyen feriados y domingos y solicitar jornadas excepcionales; artículo 39, que permite en casos de servicios fuera de centros urbanos pactar jornadas ordinarias de trabajo de hasta dos semanas ininterrumpidas; artículos 40 y siguientes, que permiten pactar jornadas parciales; artículo 152 quáter J, que permite pactar trabajo a distancia o teletrabajo sin límite de jornada; artículos 375, 376, 377 y 378, que permiten la posibilidad de celebrar pactos sobre condiciones especiales de trabajo con sindicatos (jornada ordinaria semanal de trabajo se distribuya en cuatro días, trabajadores con responsabilidades familiares puedan acceder a sistemas de jornada que combinen tiempos de trabajo presencial en la empresa y fuera de ella y, trabajadores jóvenes que cursen estudios regulares, mujeres, personas con discapacidad u otras categorías de trabajadores que definan de común acuerdo el empleador y la organización sindical); artículos 408 y 409, que permite acordar con federaciones y confederaciones pactos sobre condiciones especiales de trabajo y; artículo 411, que permite celebrar pactos sobre condiciones especiales de trabajo en la micro y pequeña empresa.

⁸ Fundación Instituto de Estudios Laborales, Guía Sindical por el Cambio Constitucional, pág 11. Disponible en: <https://ielchile.cl/v2/wp-content/uploads/2020/10/Guia-sindical-por-el-cambio-constitucional-octubre-2020.pdf>

país. Y, sin lugar a dudas, ello ha sido consecuencia de los efectos políticos, sociales y culturales del Plan Laboral de la dictadura que no ha sido cambiado sustantivamente desde el retorno a la democracia. Esto, actualmente tiene expresiones concretas claramente identificables. Por mencionar algunas, un actor sindical debilitado y fragmentado, a pesar de los esfuerzos llevados adelante por la Central Unitaria de Trabajadores y otras organizaciones sindicales por incidir en los debates públicos en nuestro país, más allá de las discusiones salariales o sobre condiciones comunes de trabajo de las y los trabajadores. En segundo lugar, completa ausencia del debate público de los temas del trabajo en términos integrales y permanentes, más allá de alguna que otra opinión de actores políticos a propósito de temas contingentes en el ámbito del desempleo o proyectos de ley específicos que no abordan la problemática del trabajo de forma cabal. Por último, un debate constituyente en curso en donde ni siquiera la palabra trabajo aparece frecuentemente en las discusiones de las y los integrantes de la Convención Constitucional.

A lo anterior, se suma el hecho que la pérdida de valor político del trabajo no sólo encuentra sus explicaciones en el Plan Laboral, sino que responde además a un fenómeno mundial de transformación del trabajo, o lo que algunos sostenemos como una nueva fase de acumulación del capital, que tiene como propósito invisibilizar el trabajo subordinado, dejándolo ausente de protección y representación, en los términos que significó en su momento el consenso OIT. Se ha sostenido por ejemplo que en la actualidad “de ningún modo puede afirmarse que Italia es una “república fundada en el trabajo”: los trabajadores, como tales, en Italia y en general en todos los países occidentales, han perdido cualquier tipo de influencia que pueda resultar significativa a nivel político, así como han perdido cualquier tipo de subjetividad política. Solo se habla de ellos en lo que respecta a las unidades ocupacionales y al mercado de trabajo, como si fueran un simple objeto estadístico. Se añade a esto

que la cuota de trabajadores estables ha sufrido considerables reducciones en lo referente a protección y derechos, y afronta ahora el complejo desafío de la revolución digital, un factor que cambia radicalmente las formas y las condiciones de trabajo, mientras que son cada vez más grandes las franjas de trabajo precario, discontinuo y empobrecido, que afecta sobre todo a los jóvenes, y se está ampliando el área del no-trabajo determinado por los procesos estructurales de la competición global, basada en mecanismos de dumping social, y por los efectos labour saving de las innovaciones tecnológicas. ¿Dónde queda, por lo tanto, el “fundamento laboralista” de la República Italiana? Lo mismo se puede decir de la otra solemne afirmación, repetida hasta por las más recientes directivas de la OIL en los términos del core labour standard y de decent work, según los cuales el “trabajo no es una mercancía”. En el mundo real, en efecto, el trabajo no es sino una mercancía, intercambiable con otras mercancías según la lógica dominante del libre mercado”⁹.

Llegados a este punto, la primera pregunta que debiera abrir una discusión sobre trabajo, trabajadores y trabajadoras en la Nueva Constitución y su rol en un Nuevo Modelo de Desarrollo en nuestro país, es cómo volvemos a asignarle la importancia política al trabajo, más aún, si consideramos que éste sigue siendo el principal centro del conflicto en las sociedades capitalistas, el gran fenómeno de ordenación o integración social, y la calidad de la soberanía ciudadana y democrática sigue condicionada en gran medida por la calidad del trabajo, siendo los sindicatos instituciones fundamentales para una sana convivencia democrática. En lo humano, además, “el trabajo sigue siendo fuente dignidad personal y valoración de sí mismo. Nos probamos en el trabajo. Hay satisfacción o descontento en función de su calidad. El trato recibido, bueno y malo, tiene un enorme

impacto subjetivo. Es fuente de estabilidad de las familias. Es fuente de mayor paz en la comunidad y sensación de seguridad cuando el trabajo de calidad se ha extendido en el entorno en que vivimos”¹⁰.

A nuestro humilde entender, una primera respuesta a aquella tamaña pregunta, esta dada por considerar que reinstalar el Valor Político del Trabajo (y de sus representantes) en la Nueva Constitución y en un Nuevo Modelo de Desarrollo pasa porque nuestra democracia consagre los mecanismos y las garantías adecuadas para fortalecer a sus actores e interlocutores sociales, en este caso las organizaciones sindicales. Sin organizaciones de trabajadoras y trabajadoras con poder sindical y social, no será posible reinstalar en nuestro país la importancia política del trabajo, pues sabemos que ni el proceso constituyente, ni la Nueva Constitución, reemplazarán la lucha política y social que pueden empujar las y los trabajadores organizados para avanzar hacia un Chile más justo e inclusivo. Esto, se inserta en la idea que no es posible concebir un Estado Social, Democrático y de Derechos como al que aspira Chile en el próximo periodo, sin organizaciones sindicales fuertes y con poder social. No hay ejemplos de Estados de Bienestar en el mundo que se hayan construido prescindiendo del rol social y democrático que juegan los sindicatos fuertes en lo social, en la política y en la economía.

Ahora bien, como la aspiración estratégica de que el trabajo, las trabajadoras y los trabajadores se coloquen nuevamente al centro de la discusión política, dada la centralidad del conflicto capital – trabajo en las actuales condiciones de las sociedades capitalistas, requiere de condiciones sociales, políticas, económicas y culturales previas que la hagan posible, sostengo que la incorporación de lo que pudieramos denominar el Paradigma del Trabajo Decente en una Nueva Constitución y como condición

⁹ Mariucci, Luigi, Iuslaboralismo y Sindicatos en la Era del ocaso del Neoliberalismo, RDS N°92, octubre-diciembre 2020, Editorial Bomarzo, Albacete, España, págs. 37 y 38.

¹⁰ Somavía Juan, Trabajo Decente: Pilar de la Nueva Constitución. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/especial/una-constitucion-para-chile/noticias/opinion/2021/03/25/trabajo-decente-pilar-de-la-nueva-constitucion.shtml>

de un Nuevo Modelo de Desarrollo, puede sernos útil tácticamente, ya que significaría asegurar a la clase trabajadora un piso mínimo civilizatorio de derechos y condiciones en el trabajo, que le posibilitarían, sin las limitaciones actuales, comenzar a desplegar nuevamente su capacidad de sujeto político y social, como lo fuera hasta el 11 de septiembre de 1973.

Y es que el concepto de Trabajo Decente, que en 1999 fuera introducido por el Juan Somavia (Primer director general de la Organización Internacional del Trabajo con origen en el Cono Sur) en su memoria "Trabajo decente", caracteriza este paradigma por cuatro objetivos estratégicos: los derechos fundamentales en el trabajo, las oportunidades de empleo, la protección social y el diálogo social. Cada uno de ellos cumple, además, una función en el logro de metas más amplias como la inclusión social, la erradicación de la pobreza, el fortalecimiento de la democracia, el desarrollo integral y la realización personal¹¹.

En dicha oportunidad, el ex director general señaló que "La misión de la OIT es mejorar la situación de los seres humanos en el mundo del trabajo. Hoy en día, esa misión concuerda con el afán general, en una coyuntura de grandes cambios, de encontrar oportunidades de trabajo decente"¹². La finalidad primordial de la OIT "es promover oportunidades para que los hombres y las mujeres puedan conseguir un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana". El Trabajo Decente es el punto de convergencia de sus cuatro objetivos estratégicos: la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo; el empleo; la protección social y el diálogo social.

Desde lo conceptual o a modo de aspiración, consagrar el Trabajo Decente en la Nueva Constitución y como condición de un Nuevo Modelo de Desarrollo implica superar la concepción neoliberal del tra-

bajo actualmente existente en la Constitución del 80` y sus derivados infra legales. Implica entender que en las sociedades humanas el Trabajo siempre debe ser más importante que el Capital y que una de las aspiraciones permanente de la democracia es reducir la desigualdad que produce el sistema capitalista, por la vía de reducir la brecha entre capital y trabajo. Esta concepción neoliberal implicó mercantilizar y desvalorizar el trabajo, al tratarlo solamente como un costo o factor de producción, sin entender que el trabajo propiamente tal es mucho más que eso en la sociedad. Es sin duda un medio de ordenación social que tiene innumerables consecuencias en el ámbito público y privado de las personas.

Citando a Sinzheimer podemos decir que lo "que regula la fuerza laboral del pueblo, no sólo interesa a empresarios y trabajadores. La fuerza laboral de la gran masa del pueblo es la fuerza popular. Lo que ocurra a tal fuerza es algo que debe preocupar a todo el pueblo y al Estado, que no es otra cosa que la organización del pueblo. Tal organización, que no sólo mira al presente, sino al futuro, tiene que exteriorizarse en leyes que impidan que el más alto bien del pueblo sea explotado"¹³.

En dicho sentido, consagrar el Trabajo Decente en la Nueva Constitución no es una mera decisión normativa, sino que es una decisión política y social, que va más allá de las simples concepciones técnicas economicistas sobre el trabajo y su impacto en el "mercado", ya que implica poner al centro de la preocupaciones sociales al ser humano y no sólo a la economía. Por lo demás, "la economía se concibe como una síntesis de todas las fuerzas que actúan en ella. Y tales fuerzas no son sólo las del capital, sino también las del trabajo. En tanto exista capital privado, los detentadores de la economía serán no-sólo los propietarios del capital, sino los trabajadores. De

11 https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm

12 https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm

13 Sinzheimer, Hugo, Crisis Económica y Derecho del Trabajo. Cinco estudios sobre la problemática humana y conceptual del Derecho del trabajo. Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social, primera edición 1984, Madrid. La esencia del Derecho del Trabajo (1927). Pág. 72.

esta forma, éstos no son sólo servidores de la empresa capitalista. Son también copartícipes con respecto a la ejecución del poder de disposición económico”¹⁴.

Como lo sostiene Ugarte, “La democracia no sólo supone votar de tarde en tarde. Exige que las decisiones públicas – las que afectan a todos- sean adoptadas por medio de la deliberación. Y esa deliberación exige ciertas condiciones dentro de las que destaca la igualdad política. Sólo quien esta entre iguales tiene autogobierno como lo exige la democracia. Por ello, la democracia deliberativa tiene su mejor plus en su justificación: “el ciudadano que participa en un proceso deliberativo está en condiciones de sentirse comprometido, de hacer suyas las decisiones tomadas: idealmente, sus razones han sido consideradas y aceptadas por todos, o él mismo, persuadido, ha hecho suyos los argumentos mas poderosos”. La igualdad política como condición de una democracia deliberativa no equivale, por supuesto, a la igualdad de voto. Es mucho más que eso y supone en concreto la posibilidad de influir y participar en igualdad de condiciones del debate y de la toma de decisiones publicas”¹⁵. Esa igualdad de condiciones es a lo que aspira también el trabajo decente.

En lo normativo, el anclaje en el Trabajo Decente implica reconocer, garantizar y hacer cumplir el consenso que ha significado la Constitución de la OIT en el ámbito de la gobernanza de la relación capital – trabajo, aplicando a plenitud el sentido original de los Convenios y Recomendaciones de la OIT y considerar que el mismo ha sido consagrado por la humanidad como una condición fundamental para un nuevo desarrollo justo y sostenible, por lo que se ha incorporado como Objetivo de Desarrollo

Sostenible. Debemos tener claro que gran parte del éxito del Trabajo Decente, entendido como aquel que goza de los derechos fundamentales en el trabajo, las oportunidades de empleo, la protección social y el diálogo social, pasa por la definición y puesta en práctica de un nuevo modelo de desarrollo justo y sostenible, en el que uno de sus componentes fundamentales sea el objetivo de crear y proteger los empleos y trabajos decentes.

Por ello es importante que un Nuevo Modelo de Desarrollo con uno de sus componentes en el Trabajo Decente, defina un nuevo tipo de Empresa, que priorice la inversión productiva orientada hacia un desarrollo justo y sostenible, en donde se de preponderancia a la economía real y se distribuyan de forma más equitativa los frutos del trabajo. Esto, quizás, implicará planificar la nueva empresa, lo que no importa privarla de su propiedad privada, sino organizarla adecuadamente en función de los objetivos sociales, atendiendo además a las nuevas realidades como el uso intensivo de la tecnología, la inteligencia artificial, la multinacionalidad, etc.

Asimismo, es importante que la concepción del Trabajo Decente y sus representantes se instalen al centro de la democracia participativa. No hay participación real sin organización y en ese sentido el reconocimiento, la promoción y protección del sindicalismo son fundamentales para el fortalecimiento de la democracia. Se requieren sindicatos fuertes y bien organizados, con amplio reconocimiento a su rol sociopolítico.

En definitiva, se requiere consagrar un Estado Social y Solidario de Derecho que ponga el centro el valor del Trabajo y su protección. Se ha sostenido que el Estado Democrático y Social de Derecho es aquel que reúne como mínimo las siguientes características: “Un Estado que permita que la democracia penetre el plano económico; que garantice la libertad e igualdad políticas en su manifestación material, corrigiendo la grave desigualdad económica entre las personas; que garantice el acceso

14 Sinzheimer, Hugo, Crisis Económica y Derecho del Trabajo. Cinco estudios sobre la problemática humana y conceptual del Derecho del trabajo. Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social, primera edición 1984, Madrid. La esencia del Derecho del Trabajo (1927). Pág. 70.

15 Ugarte, José Luis (2010): El trabajador en su soledad. El modelo de relaciones laborales chileno y la promesa no cumplida. Pág. 28.

al trabajo estable y bien remunerado, a la educación en todos sus niveles, donde no existan grupos marginados, oprimidos o discriminados; un Estado que fomente la participación ciudadana activa y consciente de los problemas sociales; en Estado que reconozca a cabalidad los derechos humanos y el respeto a quienes sustentan opiniones minoritarias, lo que no impide la restricción de los derechos de quienes quieran abusar de la democracia o acabar con ella; un Estado en el cual los derechos sociales, económicos y culturales son tan importantes como los derechos individuales civiles y políticos”¹⁶.

En el mismo orden de cosas, se deben consagrar las condiciones del Trabajo Decente en la Nueva Constitución, lo que importa por un lado reconocer, proteger y promover los derechos fundamentales en el trabajo en plenitud: La protección del empleo y del trabajo con estabilidad, la igualdad de género efectiva en, ante y para el Trabajo, la no discriminación, la Libertad Sindical, etc. Asimismo, es importante que ello se exprese desde la concreción de unos principios hasta una institucionalidad que tenga por objetivo tutelar el debido cumplimiento de las condiciones del Trabajo Decente.

Esto importa poner al centro de las relaciones democráticas el valor del trabajo, dotando de los mecanismos adecuados para dar protección a tal valor, como el reconocimiento y garantía del Derecho al Trabajo, estable, decente, digno y bien remunerado. Es decir, el valor del trabajo como principio orientador de la Constitución, en el entendido que la gran mayoría del pueblo chileno es clase trabajadora. Ello importa diseñar un conjunto de principios, instituciones y protecciones que permitan instalar en el corazón de la Constitución al trabajo decente y a los y las trabajadoras.

También, es fundamental generar un sistema de protección social definiendo un piso adecuado de protección. Esto implica consagrar el derecho a la Seguridad Social

Universal, reconociendo y garantizando un sistema público que recoja los principios de solidaridad, universalidad e igualdad, a través de la intervención activa del Estado en la garantía de prestaciones sociales con el objeto de dar protección efectiva en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de la familia.

Por último, es fundamental generar las condiciones adecuadas para un Diálogo Social a gran escala y efectivo a todo nivel. Una institucionalidad tripartita vinculante y con posibilidad de darle gobernanza a las relaciones del trabajo es clave para dotar a nuestra democracia de estabilidad social. Ello implica además consagrar una verdadera Libertad Sindical, lo que requiere reconfigurar los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga desde una óptica colectiva y democrática, asegurando la Titularidad Sindical, como eje de la acción colectiva, la negociación colectiva sectorial y ramal y la Huelga con distintos fines, como por solidaridad o por vulneración de derechos fundamentales.

¹⁶ Gajardo Falcón Jaime y Vásquez Santander Yuri, Nueva Constitución, Ideas y Propuestas para el Cambio Constitucional, Rubico Editores, 2018, Pág. 21.

Bibliografía

- APARICIO TOBAR, JOAQUIN, UN PILAR SOCIAL DE LA UNIÓN EUROPEA CARCOMIDO POR LA GOBERNANZA ECONÓMICA, JOAQUÍN APARICIO TOBAR, RDS, 79. EDITORIAL BOMARZO, ALBACETE, ESPAÑA.
- BAYLOS, ANTONIO, CRISIS, MODELO EUROPEO Y REFORMA LABORAL, AFDUAM, 2010.
- GAJARDO FALCÓN JAIME Y VÁSQUEZ SANTANDER YURI, NUEVA CONSTITUCIÓN, IDEAS Y PROPUESTAS PARA EL CAMBIO CONSTITUCIONAL, RUBICO EDITORES, 2018.
- FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS LABORALES, GUÍA SINDICAL POR EL CAMBIO CONSTITUCIONAL, PÁG 11. DISPONIBLE EN: [HTTPS://FIELCHILE.CL/V2/WP-CONTENT/UPLOADS/2020/10/GUIA-SINDICAL-POR-EL-CAMBIO-CONSTITUCIONAL-OCTUBRE-2020.PDF](https://fielchile.cl/v2/wp-content/uploads/2020/10/Guia-sindical-por-el-cambio-constitucional-octubre-2020.pdf)
- MARIUCCI, LUIGI, IUSLABORALISMO Y SINDICATOS EN LA ERA DEL OCASO DEL NEOLIBERALISMO, RDS Nº92, OCTUBRE-DICIEMBRE 2020, EDITORIAL BOMARZO, ALBACETE, ESPAÑA.
- NARBONA, KARINA, ANTECEDENTES DEL MODELO DE RELACIONES LABORALES CHILENO, JULIO, 2014, VERSIÓN DIGITAL, PÁG. 4, OBSERVATORIO SOCIAL.
- SINZHEMER, HUGO, CRISIS ECONÓMICA Y DERECHO DEL TRABAJO. CINCO ESTUDIOS SOBRE LA PROBLEMÁTICA HUMANA Y CONCEPTUAL DEL DERECHO DEL TRABAJO. INSTITUTO DE ESTUDIOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PRIMERA EDICIÓN 1984, MADRID. LA ESENCIA DEL DERECHO DEL TRABAJO (1927).
- SOMAVÍA JUAN, TRABAJO DECENTE: PILAR DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN. DISPONIBLE EN: [HTTPS://WWW.BIOBIOCHILE.CL/ESPECIAL/UNA-CONSTITUCION-PARA-CHILE/NOTICIAS/OPINION/2021/03/25/TRABAJO-DECENTE-PILAR-DE-LA-NUEVA-CONSTITUCION.SHTML](https://www.biobiochile.cl/especial/una-constitucion-para-chile/noticias/opinion/2021/03/25/trabajo-decente-pilar-de-la-nueva-constitucion.shtml)
- UGARTE, JOSÉ LUIS (2010): EL TRABAJADOR EN SU SOLEDAD. EL MODELO DE RELACIONES LABORALES CHILENO Y LA PROMESA NO CUMPLIDA.